Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500248221**

20185500248221

Bogotá, 07/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION
CARRERA 29 No. 12B-34 INT.1
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8092 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

092

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 8092 **DE** 22 FEB 2016

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución **No. 6636 del 23/02/2016** contra **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708 -5,** dentro del expediente virtual No. **20168303400003O7E.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*"

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708-5.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución **No. 6636 del 23/02/2016** en contra de **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708-5.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **29/03/2016**, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. **6636** del **23/02/2016** contra **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION**, NIT **800032708-5**, dentro del expediente virtual No. **2016830340000307E.**

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708-5,** NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto **No. 73161 del 15/12/2016** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el **20/01/2017.**

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708-5 NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION NIT 800032708-5, *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)*

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708-5 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura **No. 6636 del 23/02/2016**.
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto **No. 73161 del 15/12/2016**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. **6636** del **23/02/2016** contra **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION**, NIT **800032708-5**, dentro del expediente virtual No. **2016830340000307E.**

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION** tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero pese a estar habilitada desde el **22/04/2001** con resolución **No. 1091** no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

> *"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. **6636** del **23/02/2016** contra **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION**, NIT **800032708**-5, dentro del expediente virtual No. **2016830340000307E.**

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución **No 6636 del 23/02/2016,** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708- 5**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución **No. 6636 del 23/02/2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708 -5**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6636 del 23/02/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708 - 5**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. **6636** del **23/02/2016** contra TRANSPORTES **ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION**, NIT **800032708-5**, dentro del expediente virtual No. **2016830340000307E.**

(5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION, NIT 800032708-5**, en **CARRERA 29 No. 12B-34 INT.1** en **BOGOTA – D.C,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8092 22 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2004

ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2005 HASTA EL: 2015

==========

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800032708-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00318788 DEL 25 DE FEBRERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE MARZO DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2004
ACTIVO TOTAL : 136,599,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 29 NO. 12B-34 IN 01
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 29 NO. 12B-34 IN 01
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 245, NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 21 DE ENERO DE 1.988, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 1.988 BAJO EL NUMERO 229. 580 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "TRANSPORTES ORO CARGA LTDA"

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01999633 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.461	24- X- 1.989	38. BTA.	29-XI-1989-NO.281060
847	16-II- 1.994	9 STAFE BTA	22-III-1994-NO.441631

CERTIFICA:

0000459 1998/02/04 00009 BOGOTA D.C. 00621273 1998/02/06

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO - AUTOMOTOR POR CARRETERA, DENTRO O FUERA DEL PAIS, EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS, SEA CUAL FUERE LA -- MERCANCIA A TRANSPORTAR; CRUDOS, COMBUSTIBLES, DE MAS MINERALES - EN SOLIDO, LIQUIDOS O GASEOSAS; EQUIPOS, MAQUINARIAS, MANUFACTU-- RAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GANADOS- EN GENERAL, Y EN FIN TODO TIPO DE CARGA. EN DESARROLLO DE ESTE OB JETO SOCIAL PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACION, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA CON LOS USUARIOS. PODRA IMPORTAR DEL EXTRANJERO VEHICULOS Y REPUESTOS, NUEVOS O USADOS, QUE HABRAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE. PARA LO CUAL PODRA OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACION, INTRODUC-- CION AL PAIS, NACIONALIZACION Y RECIBO DE LOS MISMOS. PODRA ADQUI RIR, COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ESTABLECER LAS OFICINAS,- BODEGAS, TALLERES, ALMACENES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PODRA INSTALAR ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUS- TIBLES. PODRA VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, TOMAR EN ARRIENDO TODA- CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. ESTABLECER FABRICAS PARA LA- PRODUCCION DE TRAYLLERS, TANQUES, CARROCERIAS, Y DEMAS QUE SEAN - NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE- CARGA, OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. PODRA RECIBIR DINEROS EN MUTUO A- INTERES O SIN EL, CARTAS DE CREDITO CON INTERES O SIN EL, ADQUI-- RIR TODA CLASE DE CREDITOS CON GARANTIA REAL O PERSONAL, O SIN - ELLA; PODRA DAR DINERO A INTERES O SIN EL GARANTIA SUFICIENTE QUE RESPALDE LA DEUDA; PODRA ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ASI MISMO PODRA GIRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES YA SEA COMO GIRADORA O BENEFI CIARIA, O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR LOS MISMOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 205,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 205,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

MILA AVELLANEDA JOSE ALEJANDRO C.C. 00017105437
NO. CUOTAS: 550.00 VALOR:$112,750,000.00
MILA GLORIA TORRES DE C.C. 00041479265
NO. CUOTAS: 150.00 VALOR:$30,750,000.00
MILA TORRES LEONARDO C.C. 00079869999
NO. CUOTAS: 150.00 VALOR:$30,750,000.00
MILA TORRES ALEJANDRO C.C. 00080470162
NO. CUOTAS: 150.00 VALOR:$30,750,000.00
TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :$205,000,000.00000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0636 DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NO. 65618 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO ANDINO COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION CONTRA JOSE ALEJANDRO MILA AVELLANEDA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA $3.200.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 26 DE ABRIL DE 1988 , INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00235223 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MILA AVELLANEDA JOSE ALEJANDRO	C.C.00017105437

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000847 DE NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE FEBRERO DE 1994 , INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00441631 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
MILA GLORIA TORRES DE	C.C.00041479265

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- REPRESENTAR LEGALMENTE A - LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVAMENTE, POLICI- VAMENTE, CIVIL O COMERCIALMENTE Y EN ESPECIAL, TENDRA EL USO DE - LA RAZON O FIRMA SOCIAL. B- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCU MENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DEL- OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. C- EJECUTAR A CABALIDAD LOS ACTOS - ADMINISTRATIVOS Y DISPOSITIVOS PARA LOS CUALES ESTA FACULTADO POR ESTOS ESTATUTOS, INCLUIDOS LA CAPACIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS,HAS TA POR LA MISMA CUANTIA DEL CAPITAL SOCIAL. AQUELLOS DE CUANTIA - SUPERIOR DEBERAN HABER RECIBIDO DELEGACION O AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D- CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA DE SOCIOS. E- PRESENTAR A LA JUNTA - DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE. F CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y -- MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIA LES. G- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO SE LE HAYA ASIGNADO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO. H-EJER CER LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD, SOBRE SUS SUCUR SALES, AGENCIAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS. I- EJERCER LAS DEMAS - FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUELA JUNTA DE SOCIOS O LA LEY. CO- RRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL GERENTE O REPRESENTAN TE LEGAL PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE -- LOS MISMOS SUPERE EL MONTO DEL CAPITAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000327085
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 29 No.12B-34 INT.1
TELÉFONO	3603389
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2777221 -
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ALEJANDROMILAAVELLANEDA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1091	22/04/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500189371

20185500189371

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. EN LIQUIDACION
CARRERA 29 No. 12B-34 INT.1
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8092 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\22-02-2018\CONTROL\CITAT 8089.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B. la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN916576838CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ORO CARGA LT EN LIQUIDACION

Dirección:CARRERA 29 No. 12B INT.1

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111411208

Fecha Pre-Admisión:
08/03/2018 15:36:37

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05
Min.TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/05

Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 Fuerza Mayor		
1 2 Dirección Errada		
X 2 No Reside		
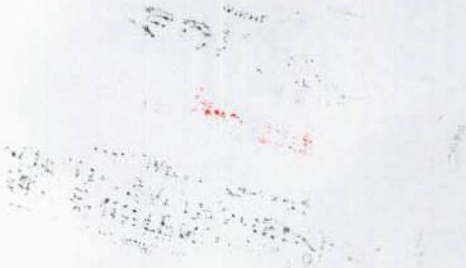
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
09 MAR 2018 X	
Nombre del distribuidor: Jorge Jaramillo	Nombre del distribuidor:
C.C. 80.237.045	C.C.
Centro de Distribución: 772	Centro de Distribución:
Observaciones: Ya no laboro en esta dirección se trasladaron	Observaciones: